

I.

*FUENTES DE
LEGITIMACIÓN
DEL CONCIERTO
ECONÓMICO*

I.

FUENTES DE LEGITIMACIÓN DEL CONCIERTO ECONÓMICO

En este primer Título de la Parte Segunda pretendo trasladarte, estimada lectora o lector, una visión personal sobre cuáles son las fuentes de legitimación del Concierto Económico. Lo que persigo es que te des cuenta de que el Concierto Económico, además de ser un texto formal, porque es desde esa perspectiva una Ley, incorpora una serie de elementos diferenciales que contribuyen a enriquecerlo desde el punto de vista de su validez, y de la aportación de valor que realiza, según te he comentado en el capítulo 9 de la Parte Primera que acabas de leer.

No pretendo con este Título realizar ningún trabajo académico, ni introducirte en la esfera constitucional, sino hacerte llegar, de una manera breve, una serie de apuntes sobre los nueve campos que contribuyen a reforzar la legitimación del Concierto. Son los siguientes:

- 1º) El origen histórico del Concierto.
- 2º) El sustrato moral del mismo.
- 3º) La confirmación constitucional de su existencia.
- 4º) La definición estatutaria.
- 5º) La formulación legal.
- 6º) La consideración política que merece.
- 7º) La aprobación judicial.
- 8º) El respaldo social.
- 9º) Su valía en términos económicos.

Vamos a tocar, por lo tanto, cada uno de estos nueve puntos en diferentes capítulos que pretendo sean de una extensión limitada porque la mayoría de las cuestiones que vamos a analizar en este Título las voy a desarrollar en las Partes que vas a poder leer a continuación.

Espero que con esta introducción te encuentres ya en condiciones de abordar este Título II de esta Parte Segunda que tiene un contenido mucho más complejo, y que de hecho, constituye el elemento fundamental de la misma, pues voy a tratar de demostrar en ella que Euskadi es un país con una

impronta diferenciada y que esa es una de las razones por las que disfruta de un Concierto Económico, una cuestión delicada que voy a desarrollar con gran extensión y multitud de referencias.

1.- LA LEGITIMACIÓN HISTÓRICA ES INDUDABLE

Vamos a dedicar a la historia del Concierto toda la Parte Tercera de la obra, la cual creo que es francamente interesante y que te recomiendo vivamente que la leas. Por lo tanto, en este capítulo voy a hacer un brevísimo apunte para que conozcas de dónde proviene el Concierto Económico y la avanzada edad que ha alcanzado el mismo, lo cual justifica la afirmación tan rotunda que sirve como título de este capítulo. Además de la Parte Tercera, vais a ir viendo a lo largo de la obra múltiples apuntes que justifican esa misma afirmación: estamos ante un régimen que, sin duda, está legitimado por la Historia.

Ante todo, tienes que saber que el Concierto Económico puede ser considerado como una especie de “residuo” de los antiguos Fueros vascos. El origen de los mismos es inmemorial y no me voy a extender en el tema, porque como te he apuntado, en la Parte siguiente vas a tener una serie de referencias a esa etapa histórica. Solamente te diré aquí que, por emplear un lenguaje taurino, la primera estocada que recibieron los Fueros vino de la aprobación de la Ley de 25 de octubre de 1839, promulgada a instancias del General Espartero, tras la victoria conseguida en la Primera Guerra Carlista. En el artículo 1 de aquella Ley, se determinaba que se mantenía la vigencia de los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, *“sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía”*. Esa coletilla supuso el declive de los Fueros que tuvo su primera plasmación en la llamada Ley Paccionada de 1841 por la que Navarra perdió su condición de “Reyno”, pasando a ser una provincia más aunque con un Estatuto especial, que dio origen a su Convenio Económico.

Por continuar con la terminología taurina, la puntilla a los Fueros vascos llegó con la Ley de 21 julio de 1876, aprobada a instancias del entonces Presidente del Consejo de Ministros español y habilísimo político Antonio Cánovas del Castillo, quien consiguió terminar con lo que hasta entonces se conocía como “Provincias exentas”, es decir Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, Hasta ese momento estas tres provincias no estaban sujetas al servicio militar al que contribuían el resto de las provincias españolas y tampoco pagaban impuestos a la Hacienda central, sino que otorgaban “donativos” para el sostenimiento de la misma y de la Monarquía.

Tras la aprobación de esta Ley y con el País Vasco ocupado militarmente y sometido a la Ley Marcial, el 28 de febrero de 1878 se publicó un Real Decreto que constituyó el primer Concierto Económico (aunque inicialmente a esta figura no se le llamó así). En el capítulo 4 de la Parte Tercera, tienes una

descripción muy clara de todos los acontecimientos que llevaron a la promulgación de ese Decreto y de los objetivos que tenía el mismo (estos fueron radicalmente distintos a los que puedes suponer, por lo que te recomiendo, de nuevo vivamente, que leas con mucho interés ese capítulo, porque sin duda te sorprenderá).

Tienes también para tu información, al finalizar la Parte Tercera un facsímil de lo que fue ese primer Concierto Económico de 1878.

Como puedes ver, este régimen diferenciado ha cumplido en este año 2015 la edad de 137 años, lo que certifica su raigambre histórica. Pero como habrás deducido de lo que te acabo de apuntar, no se trata de una conquista, sino de un castigo que, sin embargo, paso a paso se fue consolidando hasta convertirse en el régimen diferencial que conocemos hoy.

La única manera de que una fórmula como ésta, tan distinta al resto desde el inicio, lograra pervivir, era garantizar que el régimen de Concierto se iba a gobernar con una administración escrupulosa de los caudales públicos, apoyada en una gestión eficiente y sin abusos de ningún tipo. Todo ello, permitió pasar con nota cada uno de los periódicos “exámenes” que el Concierto ha tenido que superar desde su nacimiento, con carácter final o parcial, en sus sucesivas renovaciones.

Aunque lo veremos en detalle en la Parte Tercera, te anticipo que esos “exámenes finales” se han producido a lo largo de la Historia en **nueve ocasiones diferentes**. Te las relaciono a continuación, para que juzgues por ti mismo:

CUADRO 2: EVOLUCIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONCIERTO Y DE LA NORMA DE APROBACIÓN				
Concierto		Vigencia (años)	Norma	Régimen político
Orden	Fecha			
1º	1878	8	Real Decreto	Monarquía Liberal
2º	1887	7	Ley de Presupuestos	Monarquía Liberal
3º	1894	12	Real Decreto	Monarquía Liberal
4º	1906	20	Real Decreto	Monarquía Liberal
5º	1925	25	Real Decreto	Dictadura de Primo de Rivera
6º	1952	25	Decreto	Dictadura Franquista
7º	1976	25	Real Decreto	Monarquía pre-democrática
8º	1981	20	Ley	Monarquía Parlamentaria
9º	2002	Indefinida	Ley	Monarquía Parlamentaria

Fuente: Elaboración propia, mediante los textos legales correspondientes a cada uno de los nueve Concierdos Económicos.

Con este cuadro a la vista, lo primero que se confirma es algo que resulta llamativo e ilustrativo: los sucesivos Concierdos han sido aprobados por muy diferentes regímenes políticos. No he querido complicar más el cuadro, pero no hace falta decirte que los partidos políticos estatales representados en el Gobierno español y en las instituciones vascas en cada una de esas renovaciones, han sido de ideologías muy diferentes. En las dos últimas renovaciones, la de 1981 y la de 2002, en las que el Concierto se aprobó por Ley de las Cortes Generales, por amplísima mayoría, el abanico ideológico se abrió al máximo.

El régimen concertado es por lo tanto antiguo, pero no ha pasado de moda. Y no lo ha hecho porque, como señaló muy bien, el 9 de abril de 1981, el entonces Ministro de Hacienda, Jaime García Añoveros, Presidente por parte estatal de la Comisión Negociadora del Concierto Económico de 1981, en la presentación al Congreso de los Diputados del pacto que se había cerrado con la Comisión Negociadora Vasca que tuve el honor de presidir, el 29 de diciembre de 1980, *“hay que decir que la aprobación del Concierto Económico por esta Cámara no significa un intento de proyectar sobre la actual realidad española la sombra de una institución arcaica y desfasada, sino por el contrario supone la revitalización, en el ámbito geográfico de las provincias de Bizkaia y*

Gipuzkoa, de una institución de enorme profundidad histórica que, por otra parte, se ha mantenido vigente desde sus comienzos hasta nuestros días”¹.

Comparto plenamente el punto de vista del que fue conmigo Co-Presidente de la Comisión Negociadora de aquel Concierto Económico: estamos ante una institución “de enorme profundidad histórica” que de ningún modo puede considerarse ni arcaica ni desfasada. Todo ello certifica la legitimación histórica del Concierto.

En ese mismo acto parlamentario, en el que se aprobó el Concierto de 1981 por una amplísima mayoría, Jaime García Añoveros señaló también, muy acertadamente, que *“lo que el Estatuto ha pretendido no es resucitar una institución completamente muerta, sino extender el sistema del Concierto vigente en Álava, a las provincias de Bizkaia y Gipuzkoa, que debido a las circunstancias bélicas, se habían visto privadas temporalmente del mismo, a la vez que se actualiza la institución a las exigencias de la Constitución y a las de una Hacienda moderna que está experimentando importantes reformas”*. Creo, de nuevo, que no pueden ser más acertadas las palabras de Jaime García Añoveros.

Teniendo en cuenta lo anterior, me gustaría trasladarte la siguiente pregunta: ¿Conoces alguna otra institución que haya logrado sobrevivir al duro viento de la Historia, a las consecuencias de dos guerras mundiales y de una guerra civil española y a todo tipo de regímenes políticos? Pues hay una: el Concierto Económico. Con ello, justifica sobradamente su legitimidad histórica.

2.- EL CONCIERTO QUEDA LEGITIMADO EN TÉRMINOS DE COMPENSACIÓN MORAL

En Economía, dañar significa hacer disminuir la utilidad del individuo dañado. En Derecho, se distingue entre daños patrimoniales y daños morales, una dualidad básica que tiene importantes consecuencias legales. El análisis económico del Derecho integra los discursos de la Economía y del Derecho para elaborar una teoría de los daños morales. En el marco de la misma, los daños patrimoniales se diferencian de los daños morales en función de la muy distinta aptitud que el dinero tiene, en uno y en otro caso, para restaurar la utilidad perdida².

Así parece reconocerlo la jurisprudencia del propio Tribunal Supremo español que podría pensarse que se rige por el dicho popular, que estoy seguro conocerás, *“las penas con pan son menos”*. Efectivamente, este Tribunal se aproxima siempre al problema de la indemnización del daño moral tratando de compensar los perjuicios que su beneficiario o beneficiarios sufren en su vida personal (dolor físico o sufrimiento psíquico) y socio-familiar (su capacidad de comunicarse o relacionarse afectivamente, por ejemplo) pues supone la pérdida o deterioro de bienes que se integran con signo positivo en la vida del perjudicado. Por esta razón, en distintas sentencias se ha reconocido compensación por daño moral por la pérdida de la vida de un hijo, por perder la libertad, la tranquilidad de ánimo, la honorabilidad sexual o el apego a la vivienda propia².

Te preguntarás sin duda a qué viene todo lo anterior. Pues bien lo que pretendo con ello es situarte en el contenido de este capítulo, ya que el Concierto Económico del que disfrutan hoy los Territorios Históricos de la Comunidad Autónoma del País Vasco o el Convenio de la Comunidad Foral de Navarra no son sino manifestaciones de compensaciones por daño moral causado a las antiguas Provincias Vascongadas y a el antiguo Reyno de Navarra. Para que entiendas esta introducción tan críptica, te la explico con más claridad a continuación.

2.1. La compensación por el daño causado tras la eliminación de los Fueros

Aunque este tema lo vas a conocer en detalle en el capítulo 3 de la Parte Tercera, permíteme que realice aquí un primer apunte muy breve retrocediendo hasta la primera mitad del siglo XIX.

En 1833 se inició la primera de las que se conocieron como “**Guerras Carlistas**”, a las cuales acabo de hacer referencia, y que en sucesivas intentonas se mantuvieron hasta 1876.

Como señalan muy bien los profesores Monreal y Jimeno, *“empezaron siendo una confrontación sucesoria, en la que se ponía de manifiesto la tensión entre el Antiguo Régimen y la monarquía constitucional. En Vasconia incorporaron el ingrediente mayor de la confrontación entre las libertades forales frente al centralismo unificador e igualitario”*³. En definitiva, el indeseado conflicto se tradujo en una catástrofe para la organización secular de Vasconia, basada en sus Fueros.

El primer acto de aquel drama se cerró tras la derrota de los carlistas y la firma del “Convenio de Vergara”. Aquel acuerdo fue rubricado, el 31 de agosto de 1839, con el famoso “Abrazo” del General liberal isabelista Espartero y el carlista Maroto ante sus tropas. El pacto alcanzado no fue malo para los sublevados, pues contemplaba el reconocimiento de los grados de jefes y oficiales carlistas, previa entrega inmediata de las armas. En cambio, desde la perspectiva que nos interesa, solo contenía una vaga promesa de concesión o modificación de los Fueros en el marco del nuevo sistema constitucional.

Tras ello, la sentencia de muerte foral no se hizo esperar. Llegó cuando se aprobó la **Ley de 25 de octubre de 1839**, una disposición fundamental que hemos citado en el capítulo anterior y que debes recordar muy bien, pues abre el camino que conduce al Concierto Económico, casi cuatro décadas después, no precisamente como un premio para los levantiscos vascos, como te he comentado, sino como lo que aquí nos interesa, una compensación moral.

Se trata de un texto legal que, de una forma mucho más sutil que los Decretos de Nueva Planta, aprobados tras la Guerra de Sucesión de principios del siglo XVIII, inicia el proceso de demolición de los Fueros vascos, el cual se vería culminado treinta y siete años después, en 1876, como he anticipado.

Por esa Ley, fruto de una derrota militar y considerada funesta por los vencidos como sabes, **se confirmaron los Fueros de las Provincias Vascongadas y de Navarra, sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía.** Habían pasado más de cien años desde la supresión de los Fueros de la Corona de Aragón y ahora los de los cuatro territorios de Vasconia quedaban “confirmados”, pero con trampa, si me permites esa expresión coloquial.

Porque esa última coletilla de “*sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía*” significó, “*de facto*”, **el principio del fin de los Fueros vascos.** Esto constituyó un gran triunfo político del General Espartero, aunque en 1839 todavía no había sido nombrado Regente del Reino (ocupó este cargo desde el 17 de octubre de 1840 hasta el 23 de julio de 1843).

Desde una perspectiva formal y tras muchos siglos de vigencia, los Fueros de Vasconia habían dejado de existir. Con ello, se producía el tránsito a **una nueva legalidad** en la que, a falta del pacto bilateral que históricamente los fundamentaba, los Fueros –que incluso habían sido jurados por el padre de la Reina Isabel II, el citado Fernando VII– subsistieron solo por la voluntad de la parte vasca, parcialmente y en precario, quedando a la espera de que las Cortes españolas adoptaran la decisión definitiva⁴.

La continuación de esta historia ya la conoces: el 21 de julio de 1876 se aprueba la Ley que liquida definitivamente los Fueros vascos y la pervivencia de las llamadas “Provincias exentas” pues en su artículo 1.º señalaba que “*los deberes que la Constitución política ha impuesto siempre a todos los españoles de acudir al servicio de las armas cuando la Ley los llama, y de contribuir en proporción de sus haberes a los gastos del Estado, se extenderán como los derechos constitucionales se extienden, a los habitantes de las provincias de Vizcaya, Guipúzcoa y Álava del mismo modo que a los demás de la Nación*”. A este artículo le siguen otros cinco artículos más del mismo tono destacando el último de ellos, pues su texto daba un amplio margen al Gobierno central para implantar las disposiciones de aquella Ley, que “*el Gobierno queda investido por esta Ley de todas las facultades extraordinarias y discrecionales que exija su exacta y cumplida ejecución*”.

La aplicación de aquella Ley, sin embargo, tropezó con la realidad. Y es que la presencia del Estado español en las entonces llamadas Provincias Vascongadas era práctica nula. Desconocía su economía, desconocía el contenido de los distintos tributos y, por ello, el político español al que antes hemos citado como Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del

Castillo, tuvo que hacer de la necesidad virtud y adaptarse a aquella compleja decisión. Tras la eliminación de los Fueros llegó la compensación moral del Concierto Económico que permitía mantener unas Diputaciones Provinciales domesticadas, nombradas a dedo por Madrid, pero que tuvieron unas capacidades que no se reconocía a ninguna de las entidades similares en el resto de las provincias españolas. Y de esa compensación formal y gracias al buen trabajo de los sucesivos titulares de las instituciones vascas, se consiguió la consolidación del Concierto Económico.

2.2. La compensación por el daño moral causado tras la eliminación de los Concierdos de Guipúzcoa y de Vizcaya, en 1937

Este tema te lo contaré en detalle en un capítulo lo de la Parte Tercera, por lo que simplemente voy a hacer una pequeña referencia al mismo.

Tras el inicio de la Guerra Civil, el 17-18 de julio de 1936, la finalización de la misma en el País Vasco llegó muy pronto, ya que la toma de Bilbao se produjo el 19 de junio de 1937. La realizó el poderoso “Ejército del Norte”, integrado por 65.000 hombres y encabezado por el General Emilio Mola, el llamado “Director” del golpe de Estado.

Dos días después de la conquista de Bilbao, el 21 de junio, se constituyó la nueva Diputación Provincial de Bizkaia, presidida por Luis de Llaguno⁵. Comenzó entonces la depuración individual de los funcionarios de la Diputación, todos los cuales fueron cesados. Pero lo que nadie preveía era algo en lo que venía trabajando un Abogado del Estado –estrecho colaborador y amigo del que fue Ministro de Hacienda, negociador y firmante del Concierto de 1925, José Calvo-Sotelo– de nombre Andrés Amado Reygondaud de Villebardet, primer encargado de Hacienda de la llamada “*Junta de Defensa Nacional*”, con sede en Burgos. Fue el antecedente del primer Gobierno franquista.

Gracias a esta persona, que había participado en la negociación del Concierto de 1925 como Director General del Timbre, las autoridades franquistas conocían de primera mano el sistema fiscal vasco y sabían dónde y cómo se podía hacer daño⁵. Y, por supuesto, se hizo con singular rapidez y eficacia.

Solo cuatro días después de la toma de Bilbao, **el General Francisco Franco promulgó el Decreto Ley 247, de 23 de junio de 1937, por el que se**

suprimían los Conciertos Económicos para Bizkaia y Gipuzkoa y se mantenían los correspondientes a Araba y Navarra. Se trató de “*un acto de clara discriminación arbitraria y de prepotencia militarista, de carácter similar al que llevó a cabo el General Baldomero Espartero, en 1841*”⁶, según señalan los profesores Monreal y Jimeno.

En el Preámbulo de este Decreto-Ley, se proclamaba rotundamente lo siguiente (*lo subrayado en negrita te aclaro que es obra mía, para poner el acento en cuestiones sensibles*): “*El sistema concertado que en materia económica rige en las Provincias Vascongadas, **entraña un notorio privilegio, con relación al resto del territorio nacional sujeto al régimen común***”⁷.

Y continuaba el Decreto-Ley señalando que: “*Olvidando muchísimos de los favorecidos por el Concerto esta **prodigalidad** que les dispensó el poder público, se alzaron en armas en Guipúzcoa y Vizcaya contra el Movimiento Nacional, iniciado el 17 de julio último, **correspondiendo así con la traición a aquella generosidad excepcional**, sin que los constantes requerimientos realizados en nombre de España para hacerles desistir de su actitud, lograsen el efecto pretendido. **No es, pues, admisible que subsista ese privilegio sin agravio para las restantes regiones***”⁷.

Tras ello, Gipuzkoa y Bizkaia se vieron privadas de su Concerto hasta el 1 de junio de 1981, es decir, durante cuarenta y cuatro años, once meses y siete días. ¡Un duro castigo, sí señor, por ser unas provincias traidorzuelas!

Este castigo no solamente tenía un alcance político, sino que debilitaba a Vasconia en su conjunto. Las industrializadas provincias de Gipuzkoa y Bizkaia representaban en 1937, en términos de población y de peso económico, bastante más que el bloque territorial de Araba y Navarra, meramente agrícolas y de población menor.

Por lo tanto, con esos datos en la mano, el régimen franquista arrebató el Concerto, a dos territorios que representaban el 96% de la economía vasca. Con ello, se culminaba la tarea iniciada en 1839, tras la Primera Guerra Carlista, cuando se eliminó la parte de mayor valor político de los Fueros y continuada en 1876, tras la Tercera Guerra Carlista, lo que todavía quedaba de ellos. Las dos “provincias traidoras”, como castigo, quedaron incorporadas a lo que, a mediados del siglo XIX, se identificaba como “España uniforme”.

Aquellas tres derrotas militares pasaron una dura factura durante casi un siglo. Tras la drástica decisión del General Franco, solo quedó vivo el vestigio foral del Concierto para el 4% de la economía vasca y para el 12% de la población (a finales de los años 30, Bizkaia tenía 500.000 habitantes, Gipuzkoa 330.000 y Araba 111.000, lo que representaba el citado porcentaje).

Hubo que esperar 31 años hasta que en 1968 el Gobierno franquista derogase los términos más ofensivos de aquel Decreto Ley de 1937, reconociendo que algunas de las expresiones de dicho texto legal *“no se corresponde con el noble esfuerzo y laboriosidad que han caracterizado a Vizcaya y Guipúzcoa dentro de la unidad nacional”^b*.

Pero la parte dispositiva del Decreto, es decir, la eliminación de los Concierdos Económicos no se eliminó. Esto se logró tras la muerte del dictador Franco y se produjo en 1976 mediante el Real Decreto-Ley 20/1976 del 30 de octubre de aquel año. Se había conseguido así una compensación moral pero no la sustancial porque, como sabes, el Concierto Económico no fue restablecido hasta 1981. Para ello, se tuvo que conseguir la aprobación en la Constitución Española de 1878 de la Disposición Adicional Primera, en la que se *“reconocía y amparaba los derechos históricos de los Territorios Forales”*. Del mismo modo, fue necesario que se aprobara también el Estatuto de Autonomía de 1979, el cual, en su artículo 41.1, establece que *“las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios”* Y finalmente, se tuvo que completar una durísima negociación (que te voy a contar en la Parte Cuarta de esta obra) para que por fin, tras muchos meses de trabajo y algún susto gordísimo (como el golpe de Estado del 23 de febrero de 1981) el nuevo Concierto entrara en vigor el 1 de junio de ese año, lográndose así la compensación moral y material de aquel acto intolerable del dictador Francisco Franco.

3.- EL CONCIERTO HA SIDO LEGITIMADO CONSTITUCIONALMENTE

Te voy a comentar este importante tema con mucho detalle en el capítulo 7 de la Parte Tercera por lo que aquí voy a hacer un breve apunte, para que te quede claro que desde 1978 el Concierto Económico tiene no solo legitimidad histórica y moral, sino también un anclaje constitucional, lo cual desde el punto de vista formal resulta fundamental.

Aunque la Carta Magna española no contiene un reconocimiento expreso y directo del Concierto o una habilitación manifiesta para darle cobertura, su aprobación supuso un claro paso adelante que posteriormente se reveló como trascendental⁹.

La primera semilla para que el Concierto recuperase su nivel de implantación previo a la Guerra Civil española se sembró por una vía indirecta y tras otra pirueta de la Historia. No fue otra que la del **reconocimiento acotado de los Derechos Históricos vascos, en la Disposición Adicional Primera** del texto constitucional español.

En abril de 1978, la Comisión Constitucional del Congreso inició su trabajo. Estaba compuesta nada menos que por treinta y seis miembros, entre los que se encontraban representantes de dos partidos de obediencia vasca, PNV y Euskadiko Ezkerra (que primero fue una coalición electoral –con gran peso de EIA, el movimiento político surgido de ETA político-militar– y, desde noviembre de 1978, un partido de fuerte orientación de izquierdas).

Carlos Garaikoetxea –el primer Lehendakari vasco, tras la aprobación del Estatuto de Autonomía– apunta en sus Memorias Políticas los objetivos que se perseguían (*la negrita es mía*): *“En vez de apostar por la formulación de propuestas puramente testimoniales (solo Euskadiko Ezkerra mantuvo aquella propuesta), pensamos que podría resultar más inteligente abrir una vía específica para los derechos del pueblo vasco, mediante la **reintegración o devolución de los derechos históricos forales** que, en teoría, nos retrotraían a una soberanía originaria. A tal efecto planteábamos la abolición de las leyes derogatorias de fueros de 1839 y 1876, y proponíamos que la actualización del régimen foral se produjera por acuerdo o pacto entre el Estado y las instituciones representativas de Araba, Gipuzkoa, Bizkaia y Navarra”¹⁰.*

Como ves, el planteamiento que se trasladó a la Comisión Constitucional, a primera vista, podría calificarse de posibilista. Sin embargo, contenía una

profunda carga política y que representaba una aproximación muy inteligente, pues se alejaba de formulaciones maximalistas.

Te aclaro, para confirmarlo, que la fórmula a la que hace referencia la cita al comentar la propuesta de Euskadiko Ezkerra era la de la autodeterminación.

Como destaca el propio Garaikoetxea, el planteamiento podía considerarse, además, como muy hábil pues *(de nuevo, la negrita es mía): “la indefinición final de la fórmula servía para abrir una vía específica de **alcance ilimitado** al autogobierno vasco y encontraba también una legitimación específica en los antecedentes históricos; su propia indefinición podía vencer la refractariedad de los sectores más reaccionarios del Estado, y **no planteaba una generalización** de aquella especie de cuña confederal para todo el Estado”¹⁰*. Pero, como enseguida vas a ver confirmado, aquella ambiciosa propuesta no salió como deseaba el PNV, aunque la cuestión foral quedó planteada a fondo en la Comisión Constitucional.

Tras un gran debate y notables tensiones entre los miembros de la citada Comisión, la formulación que había planteado el PNV quedó esbozada en la Disposición Adicional Primera de la nueva Carta Magna. El texto quedó redactado finalmente así *(la negrita es mía): “**La Constitución ampara y respeta los Derechos Históricos de los Territorios Forales**. La actualización general de dicho régimen foral se llevará a cabo, en su caso, en el marco de la Constitución y de los Estatutos de Autonomía”*.

Estas cuatro líneas te han podido parecer una declaración sin demasiado contenido, algo ambigua y, por ello, a lo mejor la has considerado como fácil, por pensar que era algo trivial. Pues bien, nada de eso. Llegar a redactar esas treinta y ocho palabras requirió de un trabajo ímprobo de los constituyentes, pues resultaba prácticamente imposible aunar las distintas posiciones políticas existentes.

Al final, el reconocimiento de los Derechos Históricos con esta confusa fórmula formó parte del texto constitucional y, como tal, fue aprobado por amplísima mayoría en las Cortes Generales y por referéndum del pueblo español. Pero, aunque te parezca sorprendente lo que voy a decir, no fue aprobada mayoritariamente por los votantes vascos. Y es que, no se había alcanzado un texto con la claridad y rotundidad a la que aspiraba el Partido Nacionalista Vasco (y, secundariamente, Euskadiko Ezkerra).

He querido recordarte todo lo anterior, si ya lo conocías, o ponerlo en tu conocimiento, en caso contrario, para subrayarte que, a finales de 1978, la situación en Euskadi no podía ser más compleja. Aunque la Constitución había quedado formalmente aprobada, la Disposición Adicional Primera, por la que se amparaban y respetaban los Derechos Históricos vascos, gozaba de un respaldo claramente minoritario en el territorio cuyos derechos se decía amparar y respetar.

Sin embargo, lo que para unos fue poco, otros lo rechazaron, o lo vieron con aprensión, por juzgarlo excesivo. Además de que fue todo menos fácil redactar lo que finalmente se valoró como insuficiente, el texto representó una auténtica sorpresa para muchos reputados constitucionalistas. Desde esa perspectiva, el ilustre jurista Rafael Entrena Cuesta, Catedrático de Derecho Administrativo de la Universidad de Barcelona, lo valora así: *“Es un precepto insólito en la historia constitucional española y en el derecho comparado”*¹.

Como ves, a unos no les gustó y otros se quedaron estupefactos por el hecho de que un precepto como ese figurase en la Constitución y, además, en la Disposición Primera de la misma, entre sus Disposiciones Adicionales.

Además, y muy significativo a los efectos de esta obra, el más claro de esos Derechos Históricos, el Concierto Económico, no se citaba en el texto constitucional y seguía sin estar vigente en Bizkaia y en Gipuzkoa. Había quedado en una especie de brumoso limbo. En cambio, el Concierto alavés, aprobado por un simple Decreto gubernativo, seguía vigente.

En otras palabras, el **“sistema foral tradicional de Concierto Económico”**, por emplear la expresión textual con la que posteriormente se definió en el Estatuto vasco, **no contaba con un reconocimiento constitucional expreso ni específico. Por tanto, en cierto modo, quedó en el aire**, salvo la significativa referencia a los Derechos Históricos de los territorios forales (que tampoco quedaron concretados, pero el más importante de los cuales era el sistema concertado).

Por ello, te debe quedar claro, estimada lectora o lector, que el futuro del Concierto no lo resolvió la Carta Magna española. Solo quedó aclarado y reforzado aunque pendiente de concreción y desarrollo, hasta que se procedió a la aprobación del Estatuto de Autonomía del País Vasco, casi un año después. Pero, con todo lo anterior, el Concierto indirectamente recibió un espaldarazo constitucional que nunca había tenido.

4.- LA LEGITIMACIÓN ESTATUTARIA RESULTA TRASCENDENTAL

Podrás ver mucho más desarrollado este punto en el capítulo 8 de la Parte Tercera. Lo que vas a leer es un anticipo de lo que te encontrarás allí.

4.1. La aproximación al Concierto, tras la aprobación de la Constitución

Independientemente del debate doctrinal sobre los Derechos Históricos (posteriores al Estatuto de Gernika), algunos de los partidos políticos vascos partieron de la premisa de que, como el Concierto Económico era y es el más importante y significativo de todos los Derechos Históricos, había que hacer uso de la posibilidad que abría la Disposición Adicional Primera para recuperar los de Bizkaia y Gipuzkoa.

Pero, desde luego, no estaba claro ni cómo conseguirlo –tras años de esfuerzos que se habían revelado como infructuosos– ni qué modelo de Concierto adoptar.

Por un lado, se percibía la existencia de una corriente de opinión muy fuerte que se inclinaba, simple y llanamente, por extender el que se había aprobado para Araba a finales de 1976 a los otros dos territorios hermanos. Por otro, sin embargo, se aspiraba a lograr algo todavía mejor, con mayor contenido y profundidad, desde la convicción de que al nuevo régimen autonómico debía corresponderle algo muy superior a lo que se había venido reconociendo a una Diputación Provincial.

Hubo que esperar al debate estatutario para que el camino quedara perfilado. Te anticipo que se eligió, con singular acierto, negociar uno muy distinto al alavés. Se optó, por tanto, por hacer realidad la segunda de las alternativas, entendida como máxima aspiración política, en aquellos tiempos.

4.2. Un Estatuto aprobado por referéndum del Pueblo Vasco

Tras la aprobación en la Comisión Constitucional del Proyecto de Estatuto de Autonomía, el 27 de septiembre de 1979 se convalidó en el Congreso de los Diputados el Decreto-Ley por el que se convocaba el referéndum para ratificar aquel Proyecto por el Pueblo Vasco.

Esta consulta se celebró en otra fecha muy significativa que también te sonará, la del 25 de octubre (*¿recuerdas la Ley de esa misma fecha del año 1839, impulsada por el General Espartero?*). El Estatuto obtuvo unos buenos resultados: 831.839 votos a favor (90,3%), 47.529 en contra (5,2%), 31.419 en blanco (3,4%) y 10.649 nulos (1,1%), con una significativa abstención de 644.105 votantes potenciales¹².

La participación, por tanto, no fue muy elevada, ya que solo fue del 58,85%, por lo que los votos favorables supusieron el 53% sobre el total del censo electoral. Un buen resultado, aunque el nuevo Estatuto mereciera uno mejor.

Por un lado, **el Estatuto posibilitaba superar las graves consecuencias de casi cuatro décadas de dictadura. Y, por otro, mucho más decisivo, reconocía capacidades a Euskadi –políticas y competenciales– para hacer frente al impacto brutal, social y económico de la durísima crisis** que se inició en 1977. Para España, la consecuencia de aquella crisis fue la pérdida de más del 14% del PIB y trece años de espera para recuperar el nivel de empleo de 1977¹³. Para Euskadi, que vio como desaparecía gran parte de su tejido industrial, las consecuencias fueron mucho más duras y dilatadas, pues, con diversos altibajos, la economía vasca no inició una senda firme de recuperación hasta mediados de los años 90.

Tras la victoria en el referéndum, el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó el Estatuto el 29 de noviembre de 1979, por 298 votos a favor, 8 votos en contra (Manuel Fraga, Blas Piñar y los diputados Jesús Aizpun, Antonio Carro, Rafael Portanet, Juan Luis de la Vallina y María Victoria Fernández-España) y 11 abstenciones. El Senado lo aprobó el 12 de diciembre, con otro resultado muy favorable, 185 votos a favor, 4 en contra y 5 abstenciones.

Tras su publicación en el BOE el 22 de diciembre de 1979¹⁴, el Estatuto de Gernika inició su andadura y con el mismo, la posibilidad de contar con un Concierto Económico, ya extendido a los tres territorios de la recién constituida Comunidad Autónoma, cobró un nuevo impulso.

4.3. La definición del Concierto en el Estatuto de Gernika

Resumido para ti el arduo camino que hubo que superar para que el Estatuto de Gernika fuera refrendado por el Pueblo Vasco y, posteriormente, se convirtiera en Ley Orgánica del Estado, estoy seguro de que te estarás

preguntando qué decía su texto sobre el Concierto Económico. Vamos a ello, pues resulta sustancial.

En el Estatuto se dedica al régimen hacendístico el Título III del mismo (desarrollado en los artículos 40 al 45). Por lo tanto, de entrada, te debe quedar claro que **el régimen de Concierto Económico, en su definición estatutaria, fue aprobado también por referéndum como parte sustancial del Estatuto de Autonomía del País Vasco**. Fue la primera vez en su historia que la fórmula foral tradicional de regular las relaciones tributarias y financieras con el Estado recibía un respaldo formal y ciudadano de altura tan singular.

Además, la Ley Orgánica del Estatuto contribuyó a reforzar el sistema concertado, pues contiene disposiciones muy precisas y clarificadoras sobre el Concierto. De entrada, en el artículo 40 de aquel se establece que: *“Para el adecuado ejercicio y financiación de sus competencias, **el País Vasco dispondrá de su propia Hacienda Autónoma**”*¹⁵. Por lo tanto, para el ejercicio de sus capacidades autonómicas, Euskadi no recibe el apoyo de la Hacienda estatal, como les ocurre a la totalidad de las Comunidades Autónomas (excepto a Navarra, que tiene reconocido un Convenio similar al Concierto).

La reafirmación expresa del sistema concertado y su regulación se encuentran explicitadas en el decisivo artículo 41.1. del texto estatutario que dispone lo siguiente: *“**Las relaciones de orden tributario entre el Estado y el País Vasco, vendrán reguladas mediante el sistema foral tradicional de Concierto Económico o Convenios**”*¹⁵.

Además de incorporar al ordenamiento jurídico, y al máximo nivel formal –vía Ley Orgánica del Estado, aprobada por las Cortes Generales por la amplísima mayoría que has visto antes y, además, refrendada previamente en referéndum por el Pueblo Vasco– el Concierto Económico, aquella institución impuesta *“manu militari”* y que había visto la luz en un simple Decreto del año 1878, recibió un segundo espaldarazo, si bien no explícito, en la **Disposición Adicional del Estatuto de Autonomía del País Vasco**.

En la misma se deja claramente establecido que la aceptación del régimen que define el mismo, *“no implica la renuncia del Pueblo Vasco a los derechos que, como tal, le hubiesen podido corresponder en virtud de su historia, que podrán ser actualizados, de acuerdo con lo que establezca el ordenamiento jurídico”*¹⁵. Esta explícita y muy significativa manifestación fue incorporada en el último

momento del debate realizado por la Asamblea de Parlamentarios Vascos, para perfilar el anteproyecto de Estatuto, a propuesta del PNV, EE y ESEI. Posteriormente, en las negociaciones de la ponencia estatutaria, se le añadió la última frase por exigencias del Gobierno de UCD.

Contemplado todo lo anterior desde el punto de vista del Concierto, reconocerás conmigo que, tras la aprobación y entrada en vigor del Estatuto, no solamente se corrigió la agresión que sufrieron los Conciertos de Bizkaia y Gipuzkoa por el régimen franquista, en junio de 1937, sino que se consiguió dar un paso trascendental en su respaldo formal, pues aquel sistema foral tradicional que comenzó su andadura con pasos titubeantes y muy poco apoyo en 1878 **había quedado jurídicamente “blindado”** ciento un años después y estatutariamente legitimado.

5.- EL ACTUAL CONCIERTO ES UN PACTO REFRENDADO EN UNA LEY ESTATAL

Tras las cuatro primeras, analizaremos en este capítulo otra fuente de legitimación que desde el punto de vista formal es trascendental: el Concierto es un texto legal. Pero así, como el régimen concertado es singular, la Ley que lo recoge también lo es, porque requiere la existencia de un pacto previo entre Euskadi y el Estado que las Cortes Generales solo pueden aprobar o rechazar en bloque, sin posibilidad de introducir enmiendas en el mismo.

Te anticipo aquí algunos de los detalles que podrás ver recogidos con más amplitud en la Parte Cuarta de esta obra.

5.1. La posición del Gobierno español en relación con el Concierto de 1981

Como puedes suponer, la posición del Gobierno español, como proponente del Proyecto de Ley que se sometía a aprobación, fue defendida por el Ministro de Hacienda y Co-Presidente de la Comisión Negociadora del Concierto, **Jaime García Añoveros**. En su honor hay que decir que, en un tema tan difícil como aquel y que suscitaba una clara desconfianza en numerosos diputados de su propio grupo parlamentario, realizó una brillante, profunda y convincente intervención.

El Ministro de Hacienda quiso poner de relieve, ante todo, el hecho inédito de aquella tramitación legislativa del Concierto Económico: ***“Por primera vez, pese a tratarse de una institución centenaria, las Cortes van a conocer, debatir y, en su caso, aprobar un Concierto Económico en el País Vasco”***. Solo con esta frase tienes certificada la legitimación legal del Concierto.

Tras ello, el Ministro destacó que la aprobación del Concierto que el Gobierno solicitaba *“cierra un contencioso histórico abierto con la Guerra Civil”* (aquí tienes una referencia implícita a la legitimidad que hemos calificado “moral” en el capítulo 2 anterior) y apuntó, acertadamente, que el Concierto que se sometía a la aprobación del Congreso de los Diputados, *“no significa un intento de proyectar sobre la actual realidad española la sombra de una institución arcaica y desfasada, sino que, por el contrario, supone la revitalización de una institución de enorme profundidad histórica* (con esta frase puedes

confirmar la legitimidad histórica) *que, por otra parte, se ha mantenido vigente desde sus comienzos, hasta nuestros días*".

Jaime García Añoveros señaló, con rotundidad, algo de especial significación: *"el Concierto Económico es, por tanto, un Derecho Histórico plenamente vigente"*, y recordó a continuación que la Constitución Española de 1978, *"ampara y respeta"* los Derechos Históricos de los territorios forales. Con ello, queda confirmada la legitimación constitucional.

Reconoció abiertamente que el sistema concertado suscita notables recelos, *"en parte justificados por una experiencia histórica no siempre positiva"*. A continuación, enfatizó rotundamente que *"puedo afirmar que el Concierto que se presenta a la aprobación permite obtener unos resultados equitativos y solidarios en la distribución de la carga fiscal entre todos los españoles"*.

Finalmente, el Ministro incidió en algo muy significativo y lo hizo de forma también rotunda: *"el Concierto es un pacto, cosa que atañe a su esencia foral"*.

5.2. La legitimación legal del Concierto queda legitimada por el gran apoyo parlamentario que han logrado todos los textos legales aprobados por el Congreso de los Diputados

Desde la aprobación del Estatuto de Gernika de 1979, han pasado por el Congreso de los Diputados un total de 16 textos legales: dos Conciertos en 1981 y 2002; seis Leyes Quinquenales de Cupo (se trata de las Leyes que aprueban las Cortes Generales cada cinco años para establecer la metodología de cálculo del Cupo que tiene que satisfacer durante ese período el País Vasco) dos en 1988, 1993, 1997, 2002 y 2007. Además, se han aprobado 8 Proyectos de Ley en los que se han incorporado distintas modificaciones para adaptar el Concierto a los cambios producidos en el sistema tributario español. El último de esos Proyectos de Ley fue aprobado el 27 de marzo de 2014 produciéndose así la incorporación al sistema concertado de todos los nuevos impuestos que había creado el Estado en los años 2011 a 2013.

Pues bien, la tramitación de estos 16 Proyectos de Ley en el Congreso de los Diputados no ha podido tener un resultado más favorable, el cual queda reflejado en el cuadro que figura a continuación:

**CUADRO 1: VOTACIONES DE LEYES DEL CONCIERTO ECONOMICO
EN EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS**

	AÑO	FAVORABLES		NEGATIVOS		OTROS		TOTAL
		Num.	%	Num.	%	Num.	%	
Concierto 1981	1981	231	91%	6	2%	16	6%	253
Concierto 2002	2002	253	99%	2	1%	0	0%	255
SUBTOTAL A)		484	95,3%	8	1,6%	16	3,1%	508
Quinquenal 82-86	1988	198	94%	0	0%	13	6%	211
Quinquenal 87-91	1988	196	92%	2	1%	16	7%	214
Quinquenal 92-96	1993	258	99%	0	0%	3	1%	261
Quinquenal 97-01	1997	195	61%	0	0%	125	39%	320
Quinquenal 02-06	2002	253	100%	0	0%	0	0%	253
Quinquenal 07-11	2007	175	58%	1	0%	124	41%	300
SUBTOTAL B)		1275	81,8%	3	0,2%	281	18,0%	1559
Leyes Modificadoras								
Ley 49/1985	1985	272	98%	4	1%	2	1%	278
Ley 2/1990	1990	240	96%	0	0%	10	4%	250
Ley 27/1990	1990	250	99%	0	0%	3	1%	253
Ley 11/1993	1993	282	100%	1	0%	0	0%	283
Ley 38/1997	1997	195	61%	0	0%	126	39%	321
Ley 25/2001	2001	166	64%	18	7%	76	29%	260
Ley 28/2007	2007	299	100%	0	0%	1	0%	300
Ley 7/2014	2014	297	97%	7	2%	2	1%	306
SUBTOTAL C)		2001	88,9%	30	1,3%	220	9,8%	2251
TOTAL A+B+C		3.760	87,1%	41	0,9%	517	12,0%	4.318

Como puedes ver, haber obtenido a lo largo de 33 años en las votaciones a que fueron sometidas estos 16 Proyectos de Ley un 87,1% de votos a favor, y sobre todo, un 0,9% de votos en contra, resulta particularmente favorable.

Creo que estarás de acuerdo conmigo en que haber logrado unas votaciones tan abrumadoramente favorables, a lo largo de un período de 33 años, con distintos gobiernos y distintas mayorías parlamentarias supone un respaldo, en términos de legitimación legal del Concierto, absolutamente espectacular.

6.- LA LEGITIMACIÓN POLÍTICA ES EVIDENTE

Vamos a ver ahora esta sexta fuente de legitimación que sin duda resulta decisiva.

6.1. Una prueba irrefutable de legitimación política

La demostración más palmaria de que el Concierto tiene una evidente legitimación política es la larga vida de la que ha disfrutado el mismo que, como sabes, hasta el momento, se ha extendido a lo largo de más de 137 fecundos años. El que un sistema diferenciado, singular y único en el mundo haya podido mantenerse durante tanto tiempo vivo solo ha sido posible porque, en cada una de las etapas políticas que ha atravesado ha merecido el respaldo, más o menos entusiasta, y la aceptación de los diferentes gobernantes.

Cuando leas la Parte Tercera de esta obra, podrás apreciar que el Concierto ha sido aceptado por todo tipo de regímenes: la Monarquía liberal de Alfonso XII y Alfonso XIII, la dictadura del capitán General Primo de Rivera, la “dictablanda” del General Berenguer, la II República española, la dilatada dictadura del General Francisco Franco, la Monarquía Parlamentaria encabezada por Juan Carlos I y la Monarquía Parlamentaria actual en la que el Jefe del Estado es Felipe VI.

Creo que estarás de acuerdo conmigo que sería impensable el haber podido atravesar regímenes políticos tan diferentes, con protagonistas tan distintos al frente de los mismos sin que el sistema concertado tuviera un “algo” que mereciera su aceptación y, en bastantes casos, a medida que se han ido sucedido sus renovaciones, su aprobación.

6.2. La legitimación política del Concierto ha sido permanente desde la Transición española

Si recuerdas el cuadro que figuraba en el capítulo anterior, donde recogía las votaciones de las 16 Leyes del Concierto Económico que han pasado por el Congreso de los Diputados desde el Concierto de 1981 hasta la Ley 7/2014, que es la última Disposición aprobada por este órgano legislativo, en el mismo se recogía el increíble apoyo parlamentario que habían tenido todos esos Proyectos de Ley, con un 87,1% de votos a favor y solo el 0,9% en contra.

Creo que estarás de acuerdo conmigo en que esto sin duda es un claro reflejo de legitimación política, porque en esas 16 votaciones la configuración de esta Cámara ha sido, en un período de tiempo tan dilatado, completamente diferente, lo cual significa que, desde una perspectiva política, el Concierto no ha sido una especie de “mono tema” sino un régimen que ha sido mirado, por cierto, con lupa, por distintas formaciones políticas, con responsabilidad de gobernar o situadas en la oposición, y con configuraciones parlamentarias de mayoría simple o mayoría absoluta en esta Cámara.

Otra referencia que puede ser interesante desde la perspectiva de ofrecerte diferentes informaciones para que formes tu propio criterio en relación con este tema, es el de los Presidentes de Gobierno que se han ido sucediendo en España desde el año 1981, cada uno de ellos con su propia ideología y, por supuesto, con sus puntos de vista peculiares sobre la valoración del sistema concordado, todo lo cual ha confluído en una aprobación del Concierto por parte de los mismos.

Desde la fecha antes indicada, los Presidentes de Gobierno que se han ido sucediendo al frente del Ejecutivo español han sido los siguientes:

1. Adolfo Suárez que ocupó el cargo, en la segunda Legislatura de UCD de 1979 a 1981. En la época de este Presidente de Gobierno se cerró el pacto para recuperar los Conciertos Económicos de Vizcaya y Guipúzcoa y actualizar el de Álava, el 29 de diciembre de 1980, cuestión que te contaré en detalle en la Parte Cuarta de esta obra.
2. El último Gobierno de UCD presidido por Leopoldo Calvo Sotelo. Bajo su mandato se aprobó el Concierto de 1981.
3. Los Gobiernos del Partido Socialista Obrero Español-PSOE de Felipe González que se extendieron desde 1982 a 1996. En este período de tiempo, se aprobaron las Leyes Quinquenales de Cupo 1982-1986; 1987-1991; y 1992-1996. Además, se aprobaron cuatro Leyes modificadoras del Concierto Económico para adaptarlo a los cambios que se habían producido en el sistema tributario español, en los años 1985, 1990 (dos Leyes) y 1993.
4. Los Gobiernos del Partido Popular-PP de José María Aznar de 1996 a 2004. Bajo su mandato, se aprobó el Concierto de 2002, las Leyes Quinquenales de Cupo de 1997 –2001 y de 2002– 2006 y dos Leyes modificadoras del Concierto Económico en 1997 y 2001.
5. El retorno del PSOE a la presidencia del Gobierno, con José Luis Rodríguez Zapatero. Bajo su mandato, se aprobó la Ley Quinquenal de

Cupo 2007-2011 y una adaptación del Concierto Económico en el año 2007.

6. Finalmente, el mandato del Presidente Mariano Rajoy desde 2011 hasta el momento de redactarse estas líneas a finales de 2015, en la cual se ha aprobado la última de las modificaciones de las que ha sido objeto el Concierto Económico para incorporar al mismo los impuestos creados por el Gobierno español en los años 2011 a 2013.

De todo lo anterior creo que podremos sacar, de nuevo, la conclusión de que la legitimación política del Concierto es sin duda evidente.

6.3. A pesar del fuerte respaldo político, el Concierto es un modelo criticado quizá porque es envidiado

Comentaré este tema con más detalle en el capítulo 21 de esta Parte Segunda, pero me parece conveniente que puedas leer un apunte sobre la llamativa cuestión de que, a pesar de esta evidente legitimación política, el sistema concertado recibe un aluvión de críticas y descalificaciones, una cuestión trascendental, a la que dedicaremos la Parte Octava completa de esta obra.

Estamos, como sabes, ante un modelo de relación con el Estado que es diferencial desde finales del siglo XIX. Quizá por eso, ha sido **envidiado** por aquellas regiones españolas que no han disfrutado de algo similar. Un sentimiento que ha ido en aumento, como consecuencia del **enorme éxito** que se ha logrado con la aplicación del régimen concertado, a lo largo de su existencia. Y de la envidia ya sabes que nunca se puede esperar nada bueno: genera frustración, rencor, frases inoportunas o manifestaciones que a veces lo que persiguen es, simplemente, hacer daño.

¿No te parece sencillamente intolerable que un pacto institucional –que ha merecido un respaldo tan abrumador de los representantes del pueblo español, en sede parlamentaria, nada menos que en dieciséis ocasiones, a lo largo de más de tres décadas– sea objeto de tantos ataques y descalificaciones? A mí sí. Y me pregunto: ¿por qué Euskadi, sus instituciones y su sociedad, tienen que aguantar situaciones tan desagradables como ésta? ¿Habrán que poner pies en pared para que se respete lo acordado y las estrictas reglas que lo respaldan?

La respuesta la dejo a tu criterio. Pero recuerda que en política, y en tantos órdenes de la vida, **“quien no llora, no mama”**. La sociedad vasca –no solo los partidos políticos y las instituciones– debería hacer suya esa máxima. Pero no para llorar, sino para saber reaccionar con contundencia y defender, con argumentos –y si es necesario, añadiendo a los mismos uñas y dientes– el sistema foral tradicional que representa la característica diferencial de la autonomía vasca, desde hace ciento treinta y siete años, tras la pérdida de los Fueros.

6.4. En medio de la “tormenta perfecta”

Por lo tanto, en función de lo anterior, habrá que convivir con un escenario que, cuando menos, podríamos calificar de llamativo. Porque por un lado, el régimen de Concierto recibe un apoyo abrumador en sede parlamentaria, como has visto anteriormente y, por otro lado, tiene que soportar un aluvión de calumnias, errores, ataques políticos, críticas técnicas, palmarios desconocimientos, etc. Esa situación se ha visto con especial claridad e intensidad a la vuelta del verano del 2015 en el que, ha parecido en algún momento que se han desatado todos “los demonios familiares” contra el Concierto. Y es que, en esa época, se ha producido la coincidencia de una serie de factores que han contribuido a crear el negativo clima que te estoy definiendo. Por un lado, las fuertes tensiones financieras que están padeciendo las Comunidades Autónomas de régimen común, como consecuencia de que el modelo de financiación del que se nutrían no ha sido modificado al de 5 años de su entrada en vigor, tal y como se venía haciendo. Además, ha surgido con gran fuerza un partido emergente de origen catalán, Ciudadanos, que ha puesto en su diana el Concierto Económico, sustituyendo así las críticas que este venía recibiendo de otro partido, en este caso de origen vasco, UPyD, que se encuentra en fase declinante.

El tercer elemento que ha originado esta especie de “tormenta perfecta” sobre el Concierto ha sido la compleja situación catalana y la aparente disposición de alguno de los principales partidos españoles en dar una salida a la misma con la concesión de un “pacto fiscal”, de configuración parecida al Concierto vasco. Esto como efecto indirecto del rechazo por distintos responsables políticos de ofrecer ninguna ventaja a Cataluña, ha originado que el foco de atención se haya puesto sobre el Concierto y que este reciba una lluvia de críticas. Y por último, para completar el panorama, todo ello se ha producido en un clima preelectoral, pues se han convocado unas importante Elecciones Generales

para el 20 de diciembre de 2015, que pueden significar el fin del bipartidismo imperfecto con el que ha venido conviviendo España desde la transición.

En la Parte Octava, como te he apuntado, vamos a analizar con todo detalle estas cuestiones y allí podrás ver también cuál es el actual posicionamiento en relación con el Concierto de los distintos partidos políticos con representación en el Congreso de los Diputados y en el Parlamento vasco. Todo ello estoy convencido que te dará una información muy amplia y muy precisa para que por tu lado puedas valorar si ese clima de legitimación política que hasta ahora ha gozado el Concierto podrá mantenerse en el futuro. Te aclaro que mi opinión es que sí se logrará.

7.- LA LEGITIMACIÓN JUDICIAL DEL CONCIERTO SE HA LOGRADO CON MUCHO ESFUERZO

Así como las seis fuentes de legitimación del Concierto que hemos visto hasta ahora ofrecían visiones claras y demostrables de que se podía defender la misma en esos ámbitos (en el histórico, en el constitucional, en el estatutario, etc., etc.) en el campo judicial la historia ha sido mucho más compleja y para poder afirmar que, efectivamente, el Concierto quedaba legitimado por los tribunales ha tenido que transcurrir mucho tiempo y se han tenido que superar distintas incidencias, algunas extremadamente complejas, que te voy a resumir aquí (todo ello lo vamos a ver desarrollado, en extensión y en profundidad, en la Parte Séptima de la obra).

7.1. Los recursos masivos del Estado contra normas forales, hasta llegar a la “paz fiscal”

Los problemas para el Concierto Económico comenzaron en los años 90 del siglo pasado cuando las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos comenzaron a aprobar una serie de normas fiscales, que diferenciaban claramente el Impuesto de Sociedades vasco del estatal, pues se concedían incentivos, bonificaciones y exenciones en el mismo que eran muy favorables para las empresas.

La visión del Estado en este campo fue rotunda: el Concierto Económico no autorizaba a los Territorios Históricos a tomar ese tipo de disposiciones, a lo cual, estos contestaban que tenían autonomía normativa plena en materia del Impuesto de Sociedades.

Como consecuencia de esta diferencia de criterio, a finales de los años 90 del siglo pasado, el Estado había procedido a recurrir más de 100 normas fiscales vascas ante los tribunales, generándose así una situación de conflicto entre el Gobierno central y la Comunidad Autónoma del País Vasco.

Finalmente, este tema quedó solucionado cuando en el año 2000 se llegó a un acuerdo entre la representación estatal y la vasca, que popularmente se conoce como la “paz fiscal” por el cual el Estado retiraba esa enorme cantidad de recursos y, por su lado, los Territorios Históricos anulaban algunos de los beneficios fiscales más ambiciosos y favorables para las empresas que habían reconocido las normas forales.

7.2. Una Sentencia del Tribunal Supremo del 9 de diciembre de 2004 desemboca en una decisión del Tribunal de Justicia de la unión Europea que resulta decisiva

En la fecha indicada, el Tribunal Supremo español dictó una Sentencia muy dura, pues declaró la nulidad de determinadas disposiciones fiscales de los Territorios Históricos del País Vasco, entre ellas, el tipo impositivo del Impuesto de Sociedades.

En paralelo, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (que tenía que hacer frente a una serie de recursos planteados por la Comunidad Autónoma de La Rioja y la de Castilla y León, además del sindicato UGT de La Rioja contra determinadas disposiciones aprobadas por las autoridades fiscales forales vascas, en materia de fiscalidad de las personas jurídicas), cuando estaba a punto de juzgar los hechos recurridos se produjo un acontecimiento absolutamente inesperado que te voy a contar a continuación y que cambió decisivamente el curso de los acontecimientos, consiguiendo que el Concierto Económico ganara un plus gigantesco de legitimidad judicial.

Aunque lo vas a ver en detalle en el capítulo 24 de la Parte Séptima, te anticipo aquí lo que ocurrió, siguiendo un brillante trabajo de José Gabriel Rubí Casinello: *“El 6 de septiembre de 2006 se produce una circunstancia de trascendental importancia, y es que, en dicha fecha, el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas dicta sentencia en el llamado “**caso Azores**”, en la que se enfrenta, por primera vez, a la tarea de establecer principios generales que respondan a la cuestión de si la reducción en los tipos impositivos nacionales, limitada a un ámbito geográfico determinado de un estado miembro, supone una ayuda estatal”*¹⁶.

El Alto Tribunal Comunitario adoptó en esta sentencia una **doctrina que echó por tierra la aplicada por el Tribunal Supremo español**, en su Sentencia de 9 de diciembre de 2004, al reconocer que *“no debe descartarse que una entidad infraestatal cuente con un Estatuto jurídico y fáctico que la haga lo suficientemente autónoma del Gobierno central como para que sea ella misma, y no aquel, quien, mediante las medidas que adopte, desempeñe un papel fundamental en la definición del medio político y económico en el que operan las empresas”*.

Al conocer la publicación de esa importante Sentencia, que se refería al sistema impositivo de las islas Azores, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, antes de dictar sentencia sobre los recursos que tenía sobre la mesa, decidió preguntar al alto Tribunal europeo cuál era su criterio. Para ello, planteó *“una cuestión interpretativa del artículo 87 del Tratado de las Comunidades Europeas, utilizando la vía prejudicial prevista en el propio Tratado”*, mediante Auto de 20 de septiembre de 2006.

Lo que se dilucidaba en esta cuestión era **si el País Vasco, en base al Concierto Económico, gozaba de los tres tipos de autonomía que se apreciaron en el caso de las islas Azores** para poder tomar medidas fiscales diferenciadas con las estatales, en el territorio vasco. Los tres tipos de autonomía son los siguientes:

1º) La necesidad de contar con **autonomía institucional**, lo cual se acredita si la entidad infraestatal (la Comunidad Autónoma Vasca, en este caso) cuenta con un Estatuto político y administrativo distinto al del Gobierno central (lo cual es obvio en el caso del País Vasco).

2º) El hecho de contar también con **autonomía en materia de procedimiento** que, como explica el Sr. Rubí Cassinello *“exige que la medida haya sido adoptada sin que el Gobierno central haya podido intervenir directamente en su contenido”*¹⁶. (Lo cual también es obvio que se observa en el caso de las decisiones fiscales de las Juntas Generales de los tres Territorios Históricos, gracias a la potestad que les reconoce el Concierto Económico).

3º) Finalmente, la comprobación de si la entidad infraestatal (el País Vasco) goza de **autonomía económica**, lo cual se apreciará *“si las consecuencias financieras de una reducción del tipo impositivo nacional aplicable, no se ven compensadas por ayudas o subvenciones procedentes de otras regiones o del Gobierno central, asumiendo las consecuencias políticas y financieras de la medida en cuestión”*¹⁶. En otras palabras, se trataba de comprobar si ante la disminución de ingresos que pudiera tener el País Vasco bajando el Impuesto sobre Sociedades, el Estado no le iba a echar una “manita”, por la vía que sea, para compensar la pérdida de ingresos.

Obviamente, la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en su Auto de remisión expresó que *“tras describir someramente el régimen político y administrativo del País Vasco y su*

incardinación constitucional en el Estado y afirmar con rotundidad la concurrencia de autonomía institucional, plantea dudas con determinados aspectos relativos a la autonomía procedimental y la económica”, aunque en relación con éste último tema, no le cabe ninguna duda al TSJPV que existe “riesgo unilateral” para el País Vasco cuando se adoptan medidas fiscales pues “el País Vasco opera como fiscalmente responsable de sus políticas en materia tributaria, asumiendo las repercusiones que, de una menor recaudación puedan derivarse en la limitación del gasto público en servicios para la Comunidad Autónoma e infraestructuras de su competencia”.

Por ello, la única duda que le quedaba al Tribunal Superior de Justicia Vasco se refería a las consecuencias que, para el cumplimiento de dicho requisito de autonomía *“puedan derivarse de las previsiones constitucionales de reserva a favor del Estado, de competencias exclusivas en materia de incidencia económica en el País Vasco”.*

Para no alargar más este capítulo con los argumentos y contraargumentos de las partes, que aburrirían al lector o lectora que haya llegado hasta aquí, vayamos a las conclusiones de José Rubí Cassinello, en relación con este tema, que son absolutamente claras:

- En primer lugar, *“el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, en su sentencia, ha aclarado las dudas planteadas por el País Vasco y ha contestado, con rotundidad, los argumentos planteados, tanto por la Comisión Europea (que en este caso era parte litigante también contra el País Vasco), como por las partes reclamantes en los procedimientos principales”*¹⁶.
- En segundo lugar, este jurista deduce que **“el Concierto Económico ha superado, con nota sobresaliente, el test de autonomía económica que nos plantea la interpretación que del artículo 87 del Tratado de las Comunidades Europeas ha efectuado el Tribunal de Luxemburgo. Precisamente el riesgo unilateral y el sistema de Cupo se han convertido en el instrumento que hace que el Concierto Económico cumpla a la perfección todas las características que del contenido del requisito de autonomía financiera ha definido aquel”**¹⁶.

Como conclusión personal, **el Concierto Económico quedó fuertemente respaldado, lo mismo que la metodología del Cupo**, tras esta importantísima Sentencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades

Europeas, de 11 de septiembre de 2008, superando así lo que fue el mayor desafío judicial en su larga historia.

Como señalaba acertadamente Pedro Larrea, en un artículo publicado el 10 de mayo de 2008, titulado *“Luxemburgo ¿victoria o reto?”*, *“El punto central de la doctrina elaborada por los Abogados Generales Geelhoed y Kokott (los letrados que actuaron como ponentes de las Sentencias del “caso Azores” y el “caso Euskadi) es que no cabe impugnar una norma fiscal vasca (más precisamente, vizcaína, alavesa o guipuzcoana) ‘diferente’ a la de territorio común, argumentando su carácter ‘selectivo’”*¹⁷.

Y añadía una reflexión que él califica de *“marginal”* pero que creo que es sustancial: *“¿Se imagina alguien un tribunal español desarrollando un discurso de corte soberanista-autonomista similar al que contiene el escrito de Juliane Kokott? ¿Cómo explicar esta divergencia de hermenéuticas acerca del Concierto vasco entre el poder judicial europeo y el español? Seguramente, y entre otras razones, porque la posición del intérprete es distinta: el juzgador europeo asume, como regla general, la existencia de regímenes fiscales diferentes, tantos como poderes soberanos; el juzgador español, por su parte, tiene dificultades para interiorizar que la soberanía fiscal de su país se halla compartida y que el principio de autonomía subsiguiente no puede resultar anulado por el juego de otros principios (la unidad de mercado o la igualdad ante la ley, por ejemplo), por muy dignos de protección legal y jurisdiccional que sean”*¹⁷.

Pues bien, cuando el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco rechazó un nuevo recurso, este elevó el asunto al Tribunal Supremo. Para dejar las cosas claras el alto Tribunal rechazó el 28 de noviembre de 2013 el recurso de La Rioja dejando claro que *“no cabe poner en tela de juicio la legitimidad de las Juntas Generales, no solo porque esta competencia está perfectamente encajada en la Constitución, el Estatuto de Autonomía del País Vasco y el Concierto Económico sino porque además ha sido refrendada por el Tribunal de Luxemburgo”*¹⁸.

Con esto, parece que puede quedar cerrado este complejo capítulo quedando clara la legitimación judicial del Concierto Económico que ciertamente, ha sido muy difícil lograr pero que finalmente se ha conseguido con claridad, como habrás deducido de todo lo que has leído, que como antes te he comentado, puedes ampliar, ya con más detalle, en la Parte Séptima de la obra.

8.- LA LEGITIMACIÓN SOCIAL ES MUY ELEVADA

Voy a tratar de ofrecerte dos perspectivas distintas para que valores tú, estimada lectora o lector, este punto. La primera, hace referencia al valor social que tiene la identificación de la ciudadanía con el Concierto. La segunda, que puede cuantificarse y comprarse con otras realidades autonómicas, se refiere a la orientación fundamentalmente social que se le da a los recursos obtenidos del concierto.

8.1. Un régimen con el que muchos se sienten identificado

Te he anticipado algo sobre esta fuente de legitimación del Concierto en el capítulo 11 de la Parte Primera que ya has leído. Por lo tanto, me remito al mismo. Únicamente recojo a continuación unos pocos párrafos de ese capítulo para que te sirvan de recordatorio.

Como señalaba allí, una de las limitaciones que tiene Euskadi, y que personalmente más me duele, es que estamos ante un País fragmentado.

¿Por qué digo esto? Porque es difícil encontrar realidades, proyectos y propuestas en los que el grado de coincidencia de la ciudadanía vasca, de sus instituciones, de sus partidos políticos, de sus sindicatos, de sus clubs de fútbol, y así un larguísimo etcétera, tengan un grado de coincidencia que pueda considerarse como alto. Como consecuencia, al dar muchas respuestas fragmentadas a desafíos que en bastantes casos son globales, esto representa un sensible “*hándicap*” para el desarrollo de Euskadi.

De aquí la importancia de que existan ese “mínimo común denominador”, en los que confluya una amplia representación de la sociedad civil, de la política, de la economía etc. Uno de los pocos que tenemos en Euskadi es el Concierto Económico y eso representa un inmenso valor que debemos preservar

Todo lo anterior, se ratifica de nuevo desde la perspectiva de la sociedad civil, porque es difícil encontrar, en Euskadi, una línea crítica contra el Concierto Económico. Se percibe el apoyo al mismo de personas, empresas, asociaciones de todo tipo, universidades, etcétera.

Es cierto, sin embargo, que en el plano sindical, y especialmente por parte del sindicato mayoritario ELA, las posiciones críticas contra el Concierto Económico (a mi juicio, totalmente desenfocadas) han sido frecuentes.

También en bastantes posicionamientos del partido más representativo de la izquierda abertzale, Sortu, integrado en estos momentos en la coalición EH Bildu, se han visto posturas contrarias o de clara indiferencia en relación con el Concierto Económico.

Pero en cualquier caso, y como resumen, podríamos decir que la existencia de ese “mínimo común denominador” en el País Vasco es **absolutamente clara y notoria**, lo cual ratifica su legitimación social.

Si esta no existiera, sería incomprensible que 74 de los 75 parlamentarios que integran el Parlamento Vasco (¡un 97%!) se manifiesten a favor del Concierto Económico, desde las posiciones del Partido Popular a las de EH-Bildu, pasando por PNV y PSE-EEE. ¿No crees?

8.2. Un sistema cuyos recursos priman el gasto social

Defender que un determinado régimen financiero está legitimado socialmente sería insostenible, si la dedicación de los recursos obtenidos por el mismo tuviera una orientación suntuaria o no existiera un control suficiente de los mismos, lo que propiciaría situaciones de despilfarro, descontrol o corrupción.

Pues bien, eso no ocurre, afortunadamente, en Euskadi. Como vas a ver en el capítulo 16 de esta Parte Segunda, uno de los aspectos que permiten decir que Euskadi es un país con una impronta diferenciada es el hecho de que disfruta de una administración más sana. Por otro lado, en el capítulo 20 de esta misma Parte defenderé también que el Concierto requiere de la existencia de un entorno modélico. Pues bien, todo lo anterior se ve confirmado por la orientación que cobra el gasto público vasco, en esta época en la que todavía las consecuencias de la crisis que se inició en el año 2008 no han quedado superadas para muchas personas.

El 27 de octubre de 2015 el Consejero de Hacienda y Finanzas del Gobierno vasco, Ricardo Gatzagaetxebarria, confirmó que los Presupuestos vascos para el año 2016 ascenderán a 10.933 millones de euros, de los cuales, la parte sustancial, nada menos que un 75,4% de los recursos con los que va a contar

el Ejecutivo vasco en ese año, se dedicarán a gasto social, es decir, a Educación, Sanidad y Ayudas Sociales, superando incluso en dos décimas el porcentaje de gasto público autonómico vasco que absorbieron esos mismos tres conceptos en el año 2015¹⁹.

Esa orientación fundamentalmente social de los Presupuestos del País Vasco se puede confirmar, desde otra perspectiva, si analizamos el gasto per cápita en Educación, Sanidad y Servicios Sociales del País Vasco y lo comparamos con el promedio español.

Tomando como referencia el artículo escrito por el catedrático de Hacienda de la Universidad del País Vasco-EHU, Ignacio Zubiri, titulado *“Un análisis del sistema foral de la comunidad Autónoma del País Vasco y sus ventajas durante la crisis”* nos encontramos que en el año 2012, al que hace referencia ese artículo, el gasto por estudiante en Educación del País Vasco era de 7.229 euros que comparado con los 4.995 euros del promedio español significaba que el País Vasco estaba dotando con sus Presupuestos (provenientes de la recaudación de impuestos en los tres Territorios Históricos, gracias al Concierto Económico), un 44,7% más que esa referencia. Navarra también se situaba por encima de la misma con 5.479 euros, aunque la diferencia era en este caso de solo un 9,7%.

En el caso de Sanidad, el gasto sanitario per cápita en el citado año, y siempre de acuerdo con el artículo del Sr. Zubiri, era de 1.676 euros que comparado con los 1.352 del promedio español significaba una dotación un 24% más elevada. En este caso, el gasto per cápita navarro era también más alto que el español, de 1.586 euros lo que suponía un 17,3% más.

Finalmente, el gasto per cápita en Servicios Sociales que podríamos decir que es “gasto social químicamente puro” era de 796 euros per cápita y aquí las diferencias con el promedio español se agrandaban hasta el 189%. Navarra, en este caso, mantenía un gasto para Servicios Sociales de 420 euros, lo cual significaba un 52,7% más sobre la media española.

Como dato adicional, te aclaro que en las tres rúbricas de gasto social (Educación, Sanidad y Servicios Sociales) el País Vasco aparecía en el año 2012 como la Comunidad Autónoma que dedicaba más recursos per cápita a estas grandes áreas.

Como resumen de estas tres referencias, el gasto per cápita conjunto en Educación, Sanidad y Servicios Sociales vasco en el año citado era de 9.701 euros, lo cual representaba un **46,5% más que la media española**. Por su lado, Navarra acreditaba un gasto per cápita conjunto en estos tres indicadores de 7.485 euros, lo que situaba a la Comunidad foral un **13% por encima del promedio español**.

Espero que con estas referencias numéricas y con lo que he señalado en el capítulo anterior te quede absolutamente claro que la legitimación social del Concierto es prácticamente unánime y además, cuantitativamente, muy elevada²⁰.

9.- LA LEGITIMACIÓN ECONÓMICA ESTÁ CERTIFICADA

Para completar este Título desarrollo para ti, a continuación, la última de las nueve fuentes de legitimación que quería comentar. No me voy a extender mucho en la explicación de la misma porque vas a encontrar múltiples referencias sobre ella a lo largo de la obra. Por lo tanto, solo voy a trasladarte dos comentarios precisos, para que la valores tú mismo.

9.1. Parte de la fortaleza de la Comunidad Autónoma del País Vasco proviene del Concierto Económico

¿Por qué ocurre esto? Porque el sistema concertado, al incorporar la capacidad de recaudar todos los impuestos, no solo es la columna vertebral de la autonomía vasca, sino también de la propia economía, gracias a la capacidad de recaudación que acredita. Como sabes, para el año 2015 esta se situará en la bonita cifra de 12.836 millones de euros²¹.


























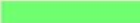


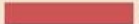
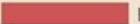

Además de ese flujo de recursos que pasan de los contribuyentes a las instituciones públicas vascas, el conjunto del sector público de la Comunidad Autónoma del País Vasco es la principal empresa del mismo, con sus 124.812 empleados al 31 de diciembre del 2012. Una masa de personas tan importante no hace falta que te subraye la elevada capacidad de consumo y de inversión que atesoran que contribuye, precisamente, a certificar esa legitimación económica del Concierto de la que veníamos hablando.

9.2. Una empresa muy sólida

Lo que hemos calificado como la persona jurídica más importante del País Vasco (la Administración pública vasca) es además, desde el punto de vista financiero, una empresa muy sólida. Esa solidez normalmente se certifica con lo que se denomina “rating” que es el índice que mide la capacidad de una Comunidad Autónoma para hacer frente a su deuda y por lo tanto, el riesgo que conlleva el invertir en ella, es decir, el comprar la deuda que ha emitido. Obviamente, cuanto mayor sea el riesgo peor calificación recibirá la Comunidad Autónoma, debido a la probabilidad de que su impago es creciente²².

Pues bien, si entras en google y escribes rating de las Comunidades Autónomas españolas en 2015 te encontrarás cual es la situación de todas

ellas. Para ahorrarte el trabajo, te incluyo el cuadro de calificaciones a continuación.

Lista de las Calificaciones de las CCAA			
	Ratings Moody's	Ratings S&P	Ratings Fitch
Andalucía [+]	 Ba1	 BBB	 BBB-
Aragón [+]		 BBB	
Asturias [+]			 BBB
Cantabria [+]			 BBB
Castilla y León [+]	 Baa2		
Castilla La Mancha [+]	 Ba2		 BBB-
Canarias [+]		 BBB+	 BBB-
Cataluña [+]	 Ba2	 BB-	 BBB-
Extremadura [+]	 Baa3	 BBB	
Galicia [+]	 Baa2	 BBB+	
Islas Baleares [+]		 BBB-	
Murcia [+]	 Ba2		 BBB-
Madrid [+]		 BBB+	 BBB
Navarra [+]		 A	
País Vasco [+]	 Baa1	 A	 BBB+
La Rioja [+]			 BBB
Comunidad Valenciana [+]	 Ba2	 BB	 BBB-

FUENTE: Datosmacro.com Expansión. 27 de octubre de 2015.

Tal y como se observa en el Cuadro, existen tres grandes agencias de calificación en el mundo, todas ellas anglosajonas: Moody's, Standard & Poor y Fitch.

Los colores del cuadro, señalan precisamente la probabilidad de impago. Como puedes apreciar, el único color verde que existe en todo el cuadro corresponde a la Comunidad Autónoma del País Vasco en la calificación de S&P y a la Comunidad Foral de Navarra.

Te puedo decir también que el País Vasco, además de tener un rating superior al resto de Comunidades Autónomas en las tres agencias calificadoras, también tiene un rating superior al reino de España.

Esto quiere decir que los mercados internacionales perciben mayor riesgo de impago a la deuda española que a la deuda vasca. En segundo lugar, esto significa también que la posibilidad de endeudarse en los mercados es más

fácil para la Comunidad Autónoma Vasca que para España. Y en tercer término, que puede hacerlo a menor precio que esta, precisamente porque su riesgo es más bajo.

Con esto, creo que te he dado una visión suficiente para que valores tú mismo que lo que afirmaba en el título de este capítulo, es decir, que la legitimación económica del Concierto está certificada, es verdad y lo podrás seguir comprobando en muchas de las páginas que vienen a continuación.

